



RADICACION: 08001405301520210005000
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MYRIAM LUZ VIDAL PADILLA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que la apoderada de BANCOLOMBIA S.A, aportó constancia de envío de notificación personal remitida al correo electrónico de la demandada. Por lo tanto, solicitó seguir adelante la ejecución en contra de ella.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de mayo de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, MAYO DOS (2) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La apoderada de BANCOLOMBIA S.A aporta constancia de envío de notificación personal al correo electrónico de MYRIAM LUZ VIDAL PADILLA. Por lo tanto, pide seguir adelante la ejecución.

Pues bien, revisadas las constancias del trámite notificadorio adelantado para la vinculación de la parte demandada, se advierte que aportó constancia de su notificación personal al correo electrónico "myluz_1701@hotmail.com". No obstante, en la demanda fueron aportadas las evidencias del correo electrónico de dicha demandada, la cual es en verdad "myluz-1701@hotmail.com", es decir, no fue consignado el "guion medio" de dicha dirección electrónica. De esa manera, la notificación personal se realizó en una dirección de correo diferente a la acreditada dentro del proceso, circunstancia que impide seguir adelante la ejecución.

En virtud de ello, el Despacho requerirá a la parte demandante para que proceda a agotar la notificación de la ejecutada MYRIAM LUZ VIDAL PADILLA en la dirección electrónica "myluz-1701@hotmail.com", de acuerdo con las reglas previstas en el Decreto 806 de 2020, adjuntando copia del auto que libró mandamiento de pago en su contra, la demanda y sus anexos.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Abstenerse de seguir adelante la ejecución, de conformidad con los motivos expresados en la parte motiva de este proveído.
2. Requerir a la parte demandante para que proceda a agotar la notificación de la ejecutada MYRIAM LUZ VIDAL PADILLA en la dirección electrónica "myluz-1701@hotmail.com", de acuerdo con las reglas previstas en el Decreto 806 de

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal Mixto de Barranquilla

SICGMA

2020, adjuntando copia del auto que libró mandamiento de pago en su contra, la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

A.D.LT

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb1b497881520c0c1704ae2048a42df81f72a1a334ef7eb801686d4508401fd**
Documento generado en 02/05/2022 03:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia